



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE
2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-808/2022

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 12 de agosto del 2022

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de
la CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-808/2022

ACTOR: VICTOR HUGO JUAREZ GOMEZ

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL Y COMISSION NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía oficialía de partes de esta Comisión en fecha 03 de agosto del año en curso, mediante el cual el **C. VICTOR HUGO JUAREZ GOMEZ**, mismo que no cumple los requisitos para ser considerado propiamente una queja.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, y a partir de los siguientes.

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19,**

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

incisos b), f) y g); del Reglamento de esta CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b) que a la letra dicen:

*“**Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.***
- d) **Nombre y apellidos de la o el acusado;***
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.***
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición***

de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas; (...)"

[Énfasis añadido]

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ **prevendrá** a la o el quejoso, **por una sola ocasión**, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al*

efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, **en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención.** Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Acreditar mediante documentación idóneos su personería como militante de MORENA.
2. Señalar dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
3. Aclarar cuál es el demandado o la autoridad señalada como responsable.
4. Precise cuál es la causal de nulidad invocada de las que se encuentran previstas en el artículo 50 del Reglamento que a continuación se enumeran:
 - A) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por la autoridad correspondiente
 - B) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en un lugar distinto al señalado por la autoridad correspondiente.
 - C) Recibir la votación, en una fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección correspondiente.
 - D) Haber mediado dolo o error en el conteo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

- E) Permitir a ciudadanas y ciudadanos sufragar sin la debida acreditación, siempre y cuando sea determinante para el resultado de la votación.
- F) Haber impedido el acceso de alguna persona que sea militante registrada en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero sin causa justificada, siempre y cuando sea determinante para el resultado de la votación.
- G) Ejercer violencia física o presión sobre las personas encargadas de la conducción de la elección o sobre las y los electores, siempre y cuando sea determinante para el resultado de la votación.
- H) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las y los militantes, siempre que esto sea determinante para el resultado de la elección.
- I) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la elección o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

En caso de ser más de una casilla o centro de votación, mencionar la causal que se invoque para cada una de ellas.

- 5. Agregar pruebas que sustenten sus dichos.
- 6. Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberán estar en un archivo descargable y **no en enlace**, además deberá detallar minuciosamente **los circunstanciales de modo, tiempo y lugar** de los hechos sobre los que verse cada probanza, así como las personas que aparezcan en las diversas imágenes y videos. Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba. como lo establece el artículo 79 del Reglamento de la **CNHJ**
- 7. Relacionar las pruebas con los hechos narrados
- 8. Expresar claramente sus pretensiones en el presente proceso

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. VICTOR HUGO JUAREZ GOMEZ**, mismo que fue presentado en la Sede Nacional de este Partido Político.

- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-JAL-808/2022 y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas**, contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**
- IV. **Se solicita** al **C. VICTOR HUGO JUAREZ GOMEZ** , envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si
- V. **Notifíquese por estrados** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, toda vez que no señalo ningún domicilio ni correo para recibir notificaciones.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de **72 horas**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 12 de agosto de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

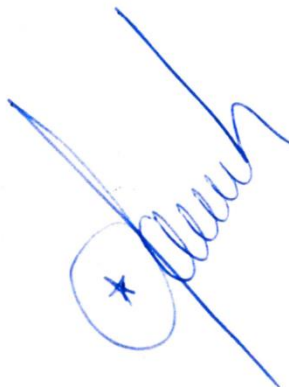
EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-830/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de prevención

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de agosto de 2022, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 12 de agosto de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a 12 de agosto de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-830/2022

ACTORA: JOAQUÍN DE LA LAMA CORRES,
CRISTINA HERNÁNDEZ MENDOZA, AMOR
BARRAZA FARFÁN, MARTIN PRIOR
HERNÁNDEZ CORONA, CITLALI

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el 4 de agosto de 2022 a las 23:59 horas mediante el cual los **JOAQUÍN DE LA LAMA CORRES, CRISTINA HERNÁNDEZ MENDOZA, AMOR BARRAZA FARFÁN, MARTIN PRIOR HERNÁNDEZ CORONA, CITLALI GARCIA CORTEZ** interpone medio de impugnación en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena por hechos que considera contrarios a la normatividad interna en la elección en los Distritos 01, 02, 03 04 y 05 federales en el Estado de Querétaro mediante el cual hace una serie de manifestaciones en el marco de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 19, 22, 37 y demás relativos y

aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia¹, así como el Artículo 10 inciso e) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral aplicado de manera supletoria; **se declara la improcedencia** del recurso de queja, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral toda vez que la controversia planteada por la

¹ En adelante Reglamento.

parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón que controvierte presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización. Siendo aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del Reglamento.

CUARTO. De las causales de improcedencia. En el medio de impugnación se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia prevista en el Artículo 10 inciso e) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se cita:

“Artículo 10

*1. Los medios de impugnación previstos en esta ley **serán improcedentes** en los siguientes casos:*

...

e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 52 del presente ordenamiento.

[Énfasis añadido]

Disposición normativa que se aplica de manera supletoria al caso en concreto tomando en consideración los hechos, agravios y manifestaciones expresadas por la parte actora, de conformidad con el Artículo 55 del Estatuto, así como el artículo 4 del Reglamento, que establecen:

“Artículo 55°. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 4. Para lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como las demás leyes aplicables a los casos en concreto y los criterios emitidos por esta CNHJ.”

[Énfasis añadido]

La citada causa de improcedencia está encaminada a que se respeten las reglas, hechos y circunstancias específicas para cada tipo de elección y votación, según el ámbito espacial en que se circunscriben, en aras de garantizar el principio de legalidad en materia electoral. Busca garantizar que las resoluciones que se dicten con motivo de los medios de impugnación y procedimientos sean con motivo de elecciones a cargos de elección popular, o bien, derivado de los procesos internos de los partidos políticos, se contraigan exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se hayan hecho valer.

En el caso de la elección interna para renovación de los órganos partidistas de MORENA, la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario estableció en su BASE PRIMERA fracción I. que las elecciones se realizarían en los 300 distritos electorales federales en los que se divide el país. Es decir, el ámbito de elección tanto territorial como de representatividad para elegir a las y los coordinadores distritales se circunscribió al ámbito Distrital. Por lo que, de presentarse escrito interponiendo recurso de queja, este deberá de circunscribirse a los hechos y agravios relativos al distrito del que se impugne. Y, en caso de combatir los actos y hechos presentados en otro Congreso distrital deberá de presentar escrito inicial distinto.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia establecida por el artículo 10 Artículo 10 inciso e) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 10

*1. Los medios de impugnación previstos en esta ley **serán improcedentes** en los siguientes casos:*

...

e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 52 del presente ordenamiento.”

[Énfasis añadido]

Finalmente, lo aquí expuesto no debe entenderse como un juicio del fondo del asunto, antes bien, lo aquí señalado es resultado de la facultad de esta Comisión Nacional para realizar un estudio preliminar de los hechos con el objeto de advertir cualquier causal de improcedencia o frivolidad.

Dejando a salvo el derecho de la parte actora, para que, de así considerarlo conveniente se presente ante esta Comisión Nacional a efecto de hacer valer sus derechos político-electorales relacionados con su participación en los comicios internos de este instituto político.

Sirva de sustento el siguiente criterio jurisprudencia 45/2016:

“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.”

[Énfasis añadido]

Por todo lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional **acuerda la improcedencia del presente medio de impugnación**, por determinar la actualización de una causal de improcedencia prevista en la normatividad descrita.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54, 55 del Estatuto de MORENA, en el Artículo 10 de la Ley General de Medios de Impugnación y 39 del Reglamento de la CNHJ; los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDA

- I. Se declara improcedente** el medio de impugnación presentado por JOAQUÍN DE LA LAMA CORRES, CRISTINA HERNÁNDEZ MENDOZA, AMOR BARRAZA FARFÁN, MARTIN PRIOR HERNÁNDEZ CORONA, CITLALI GARCIA CORTEZ, en virtud de lo expuesto en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.
- II. Se deja a salvo el derecho** de la parte actora, para que, de así considerarlo conveniente se presente ante esta Comisión Nacional a efecto de hacer valer sus derechos político-electorales relacionados con su participación en los comicios internos de este instituto político.
- III.** Hágase las anotaciones pertinentes en expediente CNHJ-QRO-830/2022 y archívese como total y definitivamente concluido.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora JOAQUÍN DE LA LAMA CORRES, CRISTINA HERNÁNDEZ MENDOZA, AMOR BARRAZA FARFÁN, MARTIN PRIOR HERNÁNDEZ CORONA, CITLALI GARCIA CORTEZ como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar

a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-834/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de prevención

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de agosto de 2022, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 12 de agosto de 2022.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a 12 de agosto de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-834/2022

ACTORA: JORGE LUIS ZAMORA CABRERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION NACIONAL DE ELECTORES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el 10 de agosto de 2022 a las 15:43, mediante el cual la C. **JORGE LUIS ZAMORA CABRERA** interpone queja contra la Comisión Nacional de Elecciones por hechos que considera irregularidades graves que violentan sus derechos políticos-electorales con motivo de la elección interna en el Distrito 6 federal de Veracruz, en el marco de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; **se previene a la parte actora** para que subsane los defectos del escrito inicial de queja en los términos descritos en el presente Acuerdo conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración

de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral toda vez que la controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón que controvierte presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización. Siendo aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del Reglamento.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. El escrito **no cumple** con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y, en su caso, admisión para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, que establecen lo siguiente (se cita):

*“Artículo 54°. **El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se*

lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)”

[Énfasis añadido]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.***
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.***
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*
- (...)*”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudiesen cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le **previene al promovente por una sola ocasión para que los subsane**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, esta Comisión:

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), d), e), f) y g) del artículo 19 del Reglamento y 52 de Ley de Medios de aplicación supletoria, especifique lo siguiente:

1. **Adjunte** el o los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería como militante o candidato a consejero de MORENA. Si bien hace referencia a que anexa el impreso del acuse de registro para ser postulante a Congresista de MORENA, lo cierto es que de la revisión del Capítulo de pruebas que dice anexar, así como del envío electrónico, se desprende que omitió anexar el citado registro así como la credencial para votar.

SÉXTO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

SÉPTIMO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará.

***“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por JORGE LUIS ZAMORA CABRERA en fecha 10 de agosto de 2022, en los términos descritos en el presente acuerdo.
- II. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente CNHJ-GTO-834/2022, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento** en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un **plazo de 48 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, lo anterior en virtud en aras de brindar una justicia pronta y expedita y con el objetivo de atender los recursos de queja interpuestos por la militancia de MORENA que tengan por objeto impugnar las diferentes etapas y resultados del proceso interno de renovación de órganos.

- IV. Se solicita** al C. JORGE LUIS ZAMORA CABRERA envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si
- V. Se apercibe** a la parte actora en términos del considerando séptimo del presente Acuerdo, en el sentido que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará.
- VI. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora JORGE LUIS ZAMORA CABRERA como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 12 de agosto de 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-761/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:30 horas del 12 de agosto de 2022.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 12 de agosto de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-761/2022

PERSONA ACTORA: Araceli Ocampo Manzanares

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de Morena y otros

ASUNTO: Se emite acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del medio de impugnación presentado por la C. Araceli Ocampo Manzanares, vía correo electrónico en fecha 03 de agosto de 2022, en contra de la validez de la casilla por el Distrito 02 del Estado de Guerrero, con cabecera en Iguala; lo anterior por presuntas irregularidades dentro de la realización de la misma.

Dentro del medio de impugnación el hoy quejoso señala como acto que genera agravio el siguiente:

“A. Inducción del voto.

...

B. Irregularidades con respecto a las boletas electorales

...

C. Irregularidades con respecto a la secrecía del voto.

...

D. Irregularidades con respecto a las personas encargadas de la logística de la votación. Asimismo, otro video

...

E. Irregularidades con respecto al escrutino y cómputo de la votación.”

...

[SIC]

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en los **artículos 19 inciso b) y 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, se citan:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

[...].”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Que anexe a su escrito los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personalidad como militante de nuestro partido Morena, correspondiendo los mismos a su cedula de identificación de afiliación o ratificación de afiliación, siendo el documento idóneo para acreditar su personalidad en virtud de la base cuarta de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, o al comprobante de registro a dicho congreso.

Lo anterior con el objeto de acreditar su interés jurídico en el presente asunto y, toda vez que la credencia para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral resulta insuficiente para el trámite del medio de impugnación que se pretende promover

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el

Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. Araceli Ocampo Manzanares**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

- III. **Se solicita** a la **C. Araceli Ocampo Manzanares**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si.
- IV. Se apercibe a la parte actora, la **C. Araceli Ocampo Manzanares**, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-761/2022** regístrese en el Libro de Gobierno.
- VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-843/2022

PARTE ACTORA: Santa Blanca Cháidez Castillo y otros

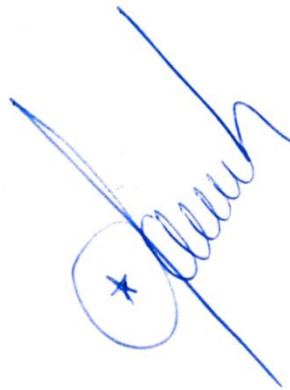
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICO

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTE S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 12 de agosto de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a 12 de agosto de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-843/2022

PARTE ACTORA: Santa Blanca Chaidez Castillo y otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la recepción en original en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 18:29 horas del día 06 de agosto del año en curso del oficio TEPJF-SGA.OA-1840/2022, por medio del cual se notifica el acuerdo de sala de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós y del que se desprende el reencauzamiento del medio de impugnación del expediente SUP-JDC-778/2022, presentado por los CC. **Santa Blanca Cháidez Castillo, Martha Irene Medina Espino, Cristian Alán Josep Flores Rodríguez, Daniel Rodríguez Barrón, Renato Rodríguez Domínguez, Juan Francisco Javier Duarte Martínez**, el cual es interpuesto solicitando la anulación del Congreso Distrital del partido político MORENA del Distrito Federal Uninominal 4 en el Estado de Zacatecas con cabecera en el municipio de Guadalupe que tuvo lugar el día 30 de julio de 2022, mismo que fue presentado ante la autoridad oficiante en fecha 03 de agosto del año en curso .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; **se previene a la parte actora** para que subsane los defectos del escrito inicial de queja en los términos descritos en el presente Acuerdo conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de

la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral toda vez que la controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón que controvierte presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización. Siendo aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del Reglamento.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. El escrito **no cumple** con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 incisos b) y f) del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y, en su caso, admisión para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, que establecen lo siguiente (se cita):

*“Artículo 54°. **El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días*

hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

Énfasis añadido

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

Énfasis añadido

En el caso que nos ocupa, la parte actora fue omisa en el cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad toda vez que:

1. En anexar a su recurso de queja documentos necesarios e idóneos para acreditar su personalidad como militante de nuestro partido Morena o documento alguno que acredite su interés jurídico en el presente asunto

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le **previene al promovente por una sola ocasión para que los subsane**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente del medio de impugnación debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma y poder estar en posibilidades de dar cumplimiento al reencauzamiento realizado, motivo por el cual se le:

SOLICITA

Que con fundamento en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento y 52 de Ley de Medios de aplicación supletoria, remita lo siguiente:

1. Proporcione los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personalidad como militante de nuestro partido Morena de todos y cada uno de los promoventes del recurso materia del presente acuerdo, correspondiendo los mismos a su cedula de identificación de afiliación o ratificación de afiliación, siendo el documento idóneo para acreditar su personalidad en virtud de la base cuarta de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.

Lo anterior con el objeto de acreditar su interés jurídico en el presente asunto y, toda vez que la credencia para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral resulta insuficiente para el trámite del medio de impugnación que se pretende promover.

SÉXTO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

SÉPTIMO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo

aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Énfasis añadido

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Santa Blanca Chaidez Castillo y otros** en fecha 04 de agosto de 2022, en los términos descritos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-ZAC-843/2022**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un **plazo de 48 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, lo anterior en virtud en aras de brindar una justicia pronta y expedita y con el objetivo de atender los recursos de queja interpuestos por la militancia de MORENA que tengan por objeto impugnar las diferentes etapas y resultados del proceso interno de renovación de órganos.

CUARTO. Se solicita a los C. **Santa Blanca Chaidez Castillo y otros**, envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Se apercibe a la parte actora los CC. **Santa Blanca Chaidez Castillo y otros**, conforme a lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo

SEXO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora los CC. **Santa Blanca Chaidez Castillo y otros** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO